

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"PARQUE FOTOVOLTAICO CASTILLA"

RESOLUCIÓN EXENTA N°  /P **57**

COPIAPÓ, 03 MAY 2019

VISTOS:

1. La Carta de fecha 08 de abril 2019, ingresada con fecha 10 de abril de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el Sr. Jorge Humberto Leal Saldivia, en representación de PV Power Chile SpA. (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Parque Fotovoltaico Castilla**" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. El Oficio Ordinario N° 161081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que complementa el Oficio Ord. N° 130844/13 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA, e instruye sobre la materia*".
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 10 de abril de 2019, el Sr. Jorge Humberto Leal Saldivia, en representación de PV Power Chile SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Parque Fotovoltaico Castilla**". De acuerdo a los antecedentes presentados, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

El proyecto se localiza en la Región de Atacama, Provincia de Copiapó, Comuna de Copiapó. A continuación, se presentan las coordenadas UTM del polígono (Datum WGS84 huso 19).

COORDENADAS U.T.M		
Punto	Coordenada Este [m]	Coordenada Norte [m]
A	343.360	6.911.938
B	343.167	6.911.938
C	343.167	6.911.688
D	343.393	6.911.689
E	344.845	6.910.516
F	344.851	6.910.520
G	343.392	6.911.698

- El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de generación eléctrica por medio de paneles fotovoltaicos, con una potencia instalada o nominal de 2,984 MWdc (2,640 MWac de potencia nominal), la que se conectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) por medio de un alimentador de Media Tensión (menor a 15 kV).
- La vida útil del proyecto será de 25 años prorrogable por 5 años más.
- La etapa de construcción considera una dotación de entre 25 a 30 personas, la etapa de operación del Proyecto será de carácter desatendido y controlado remotamente vía Internet, por lo cual no se considera alcantarillado, sistema de agua potable ni oficinas. Para aquellos casos en los que deban hacerse trabajos de inspección o mantenimiento, y de acuerdo con los tiempos de duración de estos, el personal contará con todos los Equipos de Protección Personal (EPP), baños químicos, agua potable y movilización en cantidad y calidad suficiente.
- El anclaje de las estructuras a suelo se realiza mediante el hincado directo de los pilares de acero al suelo (aproximadamente 1,5 m por debajo de la superficie), por lo que no requiere de cimentación de hormigón. Para todo el Proyecto, se estima la utilización de 600 pilares directamente hincados.
- El proyecto considera un equipo denominado *Power Station*, el cual se asemeja a un contenedor marítimo, dentro del cual se instalan, de manera compacta, el inversor y transformador, además de todos los

equipos de media tensión, incluyendo interruptor MT, tanque de aceite, filtro, conexión de alimentación y otros equipos y componentes que permiten funcionamiento, control y monitoreo remoto. Las dimensiones del equipo son, aproximadamente, de 6 x 3 x 2,5 m y este tiene un peso de 17 toneladas. La fundación de este equipo se realizará sobre losas de hormigón armado prefabricado o sobre pilares de concreto armado. El cableado desde los paneles se realizará de manera subterránea, en zanjas de entre 0,9 y 1,5 m de profundidad, canalizándose dentro de tubos de PVC o HDPE para mayor control y protección.

- El Proyecto considera un tramo de línea de media tensión de alrededor de 100 metros de extensión, que evacuará la energía generada desde el transformador hasta la línea existente, por donde será distribuida finalmente a los consumidores.
 - En el interior de la planta, el cableado para baja y media tensión será por zanjas subterráneas, hasta la ubicación del primer poste eléctrico que se ubicará al extremo sureste del Proyecto y hasta el punto de conexión a la red de distribución, situado a una distancia aproximada de 100 metros de dicho punto.
 - El Proyecto contempla un cerco perimetral que lo protege y divide del paso de personas no autorizadas, tanto durante la etapa de construcción como de operación. Se proyecta un cerco de al menos 1,8 m de altura, coronado con alambre de púas.
 - Se habilitará un camino de acceso para ingresar al sitio de las instalaciones del Proyecto, de modo de empalmar directamente al camino público.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Planta Fotovoltaica Castilla”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

3.1 *Líteral b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones*

“b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).”

3.2 *Literal c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW*

3.3 *Literal p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Planta Fotovoltaica Castilla” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en los literales b.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a lo estipulado por el literal b.1 del mencionado artículo, donde se indica que se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV), se concluye que el presente Proyecto no se encuentra obligado a ingresar al SEIA, considerando que, la línea de transmisión será de media tensión, con 15 kV.

4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a lo señalado por el literal c) deberán someterse a la evaluación de impacto ambiental las Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW, se concluye que el presente proyecto no se encuentra obligado a ingresar al SEIA, considerando que la central generará 2.98 MW.

4.3 Que, en relación a la tipología establecida en la letra p) ya citada, es posible indicar que el proyecto se encuentra dentro del Sitio Prioritario para la Conservación denominado “Zona del Desierto Florido”, en este sentido, y de acuerdo con el Oficio Ord. N° 130.844/2013 de la D.E. del SEA, complementado por el Oficio Ord. N° 161.081/2016 de la D.E. del SEA, el proyecto no se ubica dentro de las áreas de carácter oficial para efectos del SEIA, según lo indicado en los mencionados Oficios Ord.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Planta Fotovoltaica Castilla”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Jorge Humberto Leal Saldivia, en representación de PV Power Chile SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.



Anótese, notifíquese al Proponente y archívese

VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

[Handwritten signature]
VERONICA OSSANDON PIZARRO

Distribución:

- Sr. Jorge Humberto Leal Saldivia, Badajoz 45, oficina 15-B. Las Condes, Santiago.
- C.c.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias
- Oficina de Partes N° Gdoc 8.939/2019.

